



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	12/11/2025 09:22	Fecha/hora resolución	12/11/2025 22:53
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000002230
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	REACTIVOS PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS Y ANTICUERPOS CONTRA AGENTES INFECCIOSOS.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 8122025000001030	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 8122025000001030	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 8122025000001030	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 8122025000001030	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 8122025000001030	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 8122025000001030	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 8122025000001030	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>

8122025000001030 ☑ Línea 4	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundam ▾	Se confirma Act ▾
8122025000001030 ☑ Línea 5	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundam ▾	Se confirma Act ▾
8122025000001030 ☑ Línea 6	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundam ▾	Se confirma Act ▾
8122025000001030 ☑ Línea 7	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundam ▾	Se confirma Act ▾
8122025000001030 ☑ Línea 8	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundam ▾	Se confirma Act ▾
8122025000001030 ☑ Línea 9	08/09/2025 12:29	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundam ▾	Se confirma Act ▾

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000001953, de fecha 19 de septiembre de 2025, 10:24, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000002033, de fecha 02 de octubre de 2025, 14:57, esta División confirió audiencia especial respecto a la solicitud de piezas confidenciales del expediente electrónico a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052025000002045, de fecha 06 de octubre de 2025, 14:57, esta División confirió audiencia especial al apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación
- IV. Que mediante auto No. 8052025000002047, de fecha 06 de octubre de 2025, 15:04, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)
- VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001030 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA

I.-SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000003-0001101142 para la adquisición de reactivos para la detección de antígenos y anticuerpos contra agentes infecciosos, una partida, 13 líneas, por precios unitarios al ser cuantía inestimable, en la que resultó adjudicataria la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A.

II.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III.-SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA EQUITRÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EQUITRÓN - PC CENTRAL. 1). SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA OFERTA ADJUDICATARIA; ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Criterio de la División: El pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2024LY-000003-0001101142, está constituido por una partida, con trece líneas. En esta etapa del procedimiento se conoce recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de las trece líneas, que corresponden a diferentes antígenos, anticuerpos, reactivos, juegos de reactivos, reactivos químicos y biológicos, según el pliego de condiciones. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000010-0001102208[2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000003-0001101142 [Versión Actual], [F. Documento del Pliego de condiciones]. Ficha Técnica Reactivos Sangre Segura Versión 006 11-02-2025).

Expuesto lo anterior, como aspecto previo conviene referir a que para la partida descrita se presentaron dos ofertas, una por parte del consorcio apelante y la otra del oferente que resultó adjudicatario; la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142. [3. Apertura de ofertas], [Apertura finalizada]).

En relación a dichas ofertas la Administración licitante logra determinar, mediante criterio técnico sin número, de fecha 24 de junio de 2025, emitido por Gerencia de Logística, Comisión Técnica de Laboratorios Clínicos, que ambos oferentes son elegibles. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142. [3. Apertura de ofertas], [Estudios técnicos de las ofertas]).

De frente a la legitimación de ambos oferentes y en aplicación de la metodología de evaluación, que resultó 80% precio y 20% mejoras tecnológicas, origina como resultado que se adjudique el procedimiento a la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A., por tener mejor ponderación. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[4. Información del acto final], [Resultado del sistema de evaluación, consultar]).

Ante el cuadro fáctico expuesto, el recurrente se decanta mediante el escrito de apelación, en cuestionar la legitimidad de la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A., aspectos que se analizan de seguido.

A) Sobre los reactivos; no están listos para uso. Indica recurrente que el pliego de condiciones original, no incluía la referencia de ningún tipo de homogenización y estabilización de los reactivos luego de su arribo al almacén de la CCSS.

Es así que ciertamente el pliego de condiciones en su versión inicial indicaba: “4.7. *Reactivo listo para usar: es aquel reactivo que no requiere reconstitución, tiempo de estabilización, mezclas especiales o nivelación de temperatura por parte del usuario y que es ingresado directamente al equipo desde el lugar de almacenaje*”. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[2. Información del pliego de condiciones], versión actual consultar, [Historial de modificaciones al Pliego de condiciones]).

Ahora bien, se presentaron una serie de recursos de objeción como bien señala la recurrente, en contra de dicha cláusula 4.7, del pliego de condiciones. Por lo anterior mediante resolución No. R-DCP-SICOP-00494-2024, del 09 de abril de 2024 se indica en lo de interés: “....**2 - Recurso 800202400000371 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA. Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes. 1.Definiciones. Reactivos listos para usar.** La objetante indica que tal aspecto es contrario a la naturaleza de los reactivos, ya que las metodologías que admite el pliego, requieren previo a su uso, se homogenice la suspensión. Señala que los principales fabricantes mundiales: Diasorin, Abbott y Roche no cumplen. De esta forma se requiere homogenización del contenido del reactivo, estabilización del líquido, inspección visual del reactivo. Por ello solicita que se modifique este punto y que se indique en la parte final

que el reactivo listo para usar sea luego de su homogeneización y estabilización. La Administración al atender la audiencia especial, señala que acepta la objeción por lo que modificará el pliego a efectos que se establezca que es el reactivo que no requiere reconstitución por parte del usuario y puede ser cargado en el analizador luego de su homogenización y estabilización. Siendo que la entidad es quien más conoce sus necesidades, procede **declarar con lugar el punto**. Se deberá dar la debida publicidad. **Punto 6.2.4. Reactivos listos para usar.** El objetante señala que se limita su participación, ya que entre los componentes para realizar la prueba de la línea 3, es requerida la preparación de un vial auxiliar. De las 13 líneas sólo esta requiere de la preparación del auxiliar que es requerido para el proceso de la muestra. El impacto que se genera en el flujo de trabajo es ínfimo y hace referencia a otros procesos. De esta forma solicita que los reactivos estén listos para su uso, para el 90% de las pruebas a contratar. No obstante lo anterior, la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En este caso al atender la audiencia especial señala que requiere los reactivos listos porque permite disminuir errores analíticos, además que ahorra tiempo y recurso humano. Siendo ello así y que técnicamente no se ha demostrado por parte del objetante que no se genere un perjuicio al interés público, se rechaza de plano por falta de fundamentación. No debe perderse de vista que la Administración no debe ajustarse a los intereses del objetante. (...). **5.3 - Recurso 800202400000370 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes.** (...). **Punto 4.7. Definiciones. Reactivo listo para usar.** En torno a esta definición, el objetante menciona que en el caso de su reactivo, durante el transporte puede formar espuma o burbujas en los reactivos. Por lo que algunos reactivos deben estabilizarse posterior a la recepción en sitio, pero dicha estabilización sólo se requiere una única vez, dejando el reactivo listo para su colocación en el analizador, sin interrumpir posteriormente el flujo de trabajo. Es una instrucción propia del embalaje y recepción, e independiente de su uso en la rutina diaria. Señala que este tema será sujeto a verificación por parte de la Administración en las pruebas. La Administración al atender la audiencia especial, señala que acepta la objeción, por lo que modificará el pliego a efectos que se establezca que es el reactivo que no requiere reconstitución por parte del usuario y puede ser cargado en el analizador luego de su homogenización y estabilización. Deberá proceder a modificar el pliego y darse la debida publicidad. Siendo ello así procede **declarar parcialmente con lugar el punto...**”.

En virtud de lo anterior el pliego de condiciones consolida la siguiente redacción: “**4.7 Reactivo listo para usar:** es aquel reactivo que no requiere reconstitución, tiempo de estabilización, mezclas especiales o nivelación de temperatura por parte del usuario y que es ingresado directamente al equipo después de su homogenización y estabilización. (...). **6.2.4** Los reactivos deben estar listos para su uso, no debe requerir reconstitución ni preparación previa para las pruebas a contratar. Debe presentar certificado de fábrica original o copia autenticada por Notario Público de Costa Rica, con traducción oficial al idioma español”.

Conforme lo establecido en el pliego de condiciones señala la recurrente que la adjudicataria, fundamentó su objeción señalando que, como resultado únicamente del transporte de sus reactivos, era necesario que el pliego permitiera homogenizar y estabilizar sus reactivos luego de su recepción en el almacén de la CCSS. Indica que la empresa Abbott calificó ese tratamiento que necesitan sus reactivos como “una instrucción propia del embalaje y recepción”.

Sin embargo señala que, la actual adjudicataria no cumple en relación a que sus reactivos estén listos para su uso, luego de su homogenización y estabilización al recibirse en el almacén de la CCSS, pues indica que de una revisión de sus insertos se concluye que los reactivos que cotizó requieren procedimientos adicionales, que exceden -por mucho- aquellas instrucciones de embalaje y recepción de sus productos.

Afirma que en los insertos adjuntos en la oferta correspondientes al Manual Técnico se puede comprobar que ninguno de los trece reactivos se presenta listo para su uso, requiriendo un mezclado manual exhaustivo y una espera de una (1) hora para once (11) reactivos, dos (2) horas para el reactivo e Hepatitis B de superficie (Anti—HBs), y veinticuatro (24) horas para el reactivo confirmatorio del antígeno de la Hepatitis B de superficie (HBs Ag Qualitative). Señala además que requieren agitación exhaustiva para lograr que las micropartículas del reactivo se distribuyan uniformemente y la espera de 1, 2 ó 24 horas, para que se eliminen las burbujas que se pudieron haber formado durante la agitación exhaustiva. Adjunta imágenes de los insertos.

De acuerdo con lo expuesto afirma no hay otra conclusión posible más que declarar la inelegibilidad de la oferta de Abbott, por incumplir los puntos 4.7 y 6.2.4 referidos a la obligatoriedad de que los reactivos estén listos para usar.

Por su parte la actual adjudicataria mediante respuesta a audiencia inicial señala que, el bloque de legalidad lo constituye el pliego de condiciones definitivo, tal como quedó tras la etapa de objeciones y conforme a las resoluciones emitidas en SICOP para este procedimiento.

Tomando como referencia lo anteriormente indica que su representada cumple al 100% y el estándar exigido por el pliego de condiciones distingue con claridad entre “reconstitución/preparación previa” (prohibidas) y “homogenización y estabilización” (permitidas y previstas) previas al ingreso al analizador.

Agrega que la instrucción técnica del fabricante de invertir suavemente el cartucho y dejarlo en posición vertical por un tiempo para permitir la disipación de burbujas no altera la composición ni reconstituye el producto; es una homogenización/estabilización física del contenido (micropartículas en suspensión y control de espuma), plenamente compatible con la cláusula 4.7 y la 6.2.4.

Manifiesta la obligación del pliego de condiciones es “listo para usar” tras homogenización/estabilización, sin reconstitución ni mezclas especiales. Tal como se observa en uno de los insertos Alinity I, HIV Ag/Ab Combo Reagent Kit, mismo que fue aprobado y aportado en su oferta. Adjunta imagen.

Por último indica que, como bien se observa el texto final del pliego admite que el ingreso directo al equipo se realiza “después de su homogenización y estabilización”; no exige que ello ocurra exclusivamente en la bodega institucional ni en un punto físico predeterminado, sino antes de la primera carga efectiva al analizador, y sin manipulación química y los lapsos son parámetros definidos por el fabricante antes de la primera carga. Refiere a que dicha condiciones es avalada por diversas unidades de la CCSS y que brinda el servicio en la actualidad cumpliendo de forma absoluta.

Posición que sostiene la Administración licitante, pues mediante respuesta a audiencia inicial señala entre otros que, la modificación del aparte 4.7, del pliego de condiciones permitió incluir la estabilización posterior al transporte y embalaje y la justificación proporcionada por Abbott, respecto a la necesidad de homogeneizar y estabilizar sus reactivos fue debidamente evaluada y aceptada.

Reconoce que de acuerdo con la documentación técnica suministrada por el proveedor, algunos reactivos requieren maniobras adicionales al ser recibidos, no obstante, estas no implican procedimientos especiales ni reconstituciones que contradigan la definición de “*listo para uso*” establecida en el pliego, dado que el producto se incorpora al equipo “... *directamente después de su homogeneización y estabilización.*”.

Además señala que desde una perspectiva práctica y en resguardo del interés público, la Administración considera que el tiempo de reposo o estabilización posterior al transporte es insignificante dentro del contexto operativo de la modalidad de prueba efectiva y este criterio se sustenta en que, en sus establecimientos, se garantiza la disponibilidad de reactivos suficientes para cubrir el consumo mensual, lo que permite absorber cualquier tiempo necesario para el reposo o manipulación sin afectar la atención ni la continuidad del servicio. Por último describe la ejecución del modelo de prueba efectiva e indica que la modalidad establecida asegura que ni la calidad ni la disponibilidad de los insumos se vean comprometidos, manteniendo la eficiencia logística y protegiendo el interés público.

Ahora bien, ante el cuadro fáctico expuesto resulta cierto que el pliego de condiciones consolidado; reglamento de la contratación que se analiza definió el “reactivo listo para usar” como: “*aquel reactivo que no requiere reconstitución, tiempo de estabilización, mezclas especiales o nivelación de temperatura por parte del usuario y que es ingresado directamente al equipo después de su homogenización y estabilización.*” (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[2. Información del pliego de condiciones], versión actual consultar, [F.Documentos del Pliego de Condiciones]2. Ficha Técnica Reactivos Sangre Segura Version 006 11-02-2025.zip (5.6 MB)).

Lo anterior pone en evidencia que para el reactivo cuando se señala “no requiere reconstitución” significa que este no debe rehacerse, reconstruirse, reorganizarse, recomponerse, restaurarse, aspectos de los cuales no indica nada el recurrente se dé en los reactivos cotizados por Abbott, conforme los insertos presentados por la empresa adjudicataria en su oferta, ni aporta alguna prueba técnica al respecto que logre demostrar dichos reactivos requieren ser reconstituidos, es decir no hay incumplimiento alegado en ese sentido.

Por otra parte el pliego indica inicialmente que no requiere tiempo de estabilización, sin embargo de forma seguida indica que la estabilización sí se permite, lo cual genera cierta ambigüedad en la redacción, sin embargo ello no es cuestionado por ninguna de las partes, por el contrario el apelante reconoce que el pliego de condiciones en cuanto a la definición de “reactivo listo para usar” avaló luego de impugnaciones que el reactivo luego del traslado al centro o almacenamiento sí podría homogeneizar y estabilizarse, no obstante se acredita de la redacción consolidada que no existe alguna indicación en cuanto al tiempo concreto para estos procesos, así mismo dicho aspecto no fue debatido por la recurrente, lo que sí refiere e imputa es en cuanto a que los reactivos no están listos para su uso luego de la homogeneización y estabilización al recibirse en la CCSS.

Lo anterior lo fundamenta por cuanto los insertos presentados señalan reiteradamente en su mayoría que: *“Manejo de los reactivos • Una vez recibido, invierta delicadamente el equipo de reactivos que no se haya abierto girándolo 180 grados, 5 veces con la etiqueta verde mirando hacia arriba y a continuación 5 veces con la etiqueta verde mirando hacia abajo. Esto garantiza que el líquido cubra todas las paredes de los frascos en los cartuchos. Durante el transporte de los reactivos, las micropartículas se pueden asentar en el septo del reactivo.– Marque la casilla en el equipo de reactivos para indicar a los demás usuarios que se han realizado las inversiones. • Después del mezclado, coloque los cartuchos de reactivos en posición vertical durante 1 hora antes del uso para que se eliminen las burbujas que se hayan podido formar. • Si un cartucho de reactivo se cae, colóquelo en posición vertical durante 1 hora antes del uso para que se eliminen las burbujas que se hayan podido formar. • Se puede formar espuma o burbujas en los reactivos. Las burbujas pueden interferir en la detección correcta del nivel de reactivo en el cartucho y provocar una aspiración insuficiente del reactivo que, a su vez, podría alterar los resultados.* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[3. Apertura de Ofertas], consultar, [1. ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA/Anexo II. Manual Técnico (insertos - Hojas de seguridad) firmado.pdf).

No obstante de los insertos que se cuestionan, es claro en que se indica primeramente que: *“Una vez recibido, invierta delicadamente el equipo de reactivos que no se haya abierto girándolo 180 grados, 5 veces con la etiqueta verde mirando hacia arriba y a continuación 5 veces con la etiqueta verde mirando hacia abajo. Esto garantiza que el líquido cubra todas las paredes de los frascos en los cartuchos. Durante el transporte de los reactivos, las micropartículas se pueden asentar en el septo del reactivo...”*, con lo cual no se acredita de dicha manifestación que el reactivo luego de recibido para colocarse deba reconstituirse, colocarle alguna mezcla especial o alguna temperatura particular, solo debe girarse para que líquido cubra las paredes de los frascos en los cartuchos.

Así mismo señala: *“Marque la casilla en el equipo de reactivos para indicar a los demás usuarios que se han realizado las inversiones. • Después del mezclado, coloque los cartuchos de reactivos en posición vertical durante 1 hora antes del uso para que se eliminen las burbujas que se hayan podido formar. • Si un cartucho de reactivo se cae, colóquelo en posición vertical durante 1 hora antes del uso para que se eliminen las burbujas que se hayan podido formar. • Se puede formar espuma o burbujas en los reactivos. Las burbujas pueden interferir en la detección correcta del nivel de reactivo en el cartucho y provocar una aspiración insuficiente del reactivo que, a su vez, podría alterar los resultados...”*.

Es decir luego de agitarse se coloca en el equipo, se marca una casilla, se coloca en posición vertical y se da un tiempo, que puede variar de un insumo a otro, para que se eliminen burbujas, igualmente ocurre si este se cae, con lo cual hasta el momento no se tiene por acreditado que el reactivo no esté listo para su uso.

Conforme a lo anterior, debe de indicarse que ello no es suficiente para tener por acreditado que los reactivos no están listos para usar y la manipulación que se da es mínima, aspecto que el apelante no ha podido acreditar, ello sea una razón para tener por demostrado en virtud de los insertos que ciertamente los reactivos no estén listos para su uso pues esos pasos previos bien podrían configurarse como parte de la homogeneización y estabilización de los insertos.

Lo anterior a raíz de que el pliego de condiciones sí permite para el reactivo la homogeneización y estabilización y el hecho de que el reactivo se agite, se deje de forma vertical por cierto tiempo, ello no significa que se dé la reconstitución del insumo.

Se hace énfasis en que la propia Administración reconoce que algunos reactivos requieren maniobras adicionales, no obstante, estas no implican procedimientos especiales ni reconstituciones que contradigan la definición de "*listo para uso*" establecida en el pliego, dado que el producto se incorpora al equipo "... *directamente después de su homogeneización y estabilización.*".

Por último la redacción de la cláusula pone en evidencia que no se permite que se den mezclas especiales o niveles de temperatura por parte del usuario, elementos que tampoco han sido cuestionados por el recurrente, de frente a la propuesta del adjudicatario.

Es así que, estima esta División de frente a las manifestaciones del recurrente y los insertos que cita, no logra acreditar como él señala que los reactivos no están listos para usar.

Así mismo en la oferta del adjudicatario consta un certificado de reactivos, calibradores y controles listos para su uso en equipo Alinity i, en el cual el fabricante respalda que todos los reactivos, calibradores y diluyentes de muestras vienen preparados y listos para su uso en estado líquido y que no requieren reconstitución alguna. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[3. Apertura de Ofertas], consultar, [1. ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA/Anexo II. Manual Técnico (Anexo XVII. Certificados Tabla de Ponderación).

Es decir el propio fabricante acredita en cumplimiento de los requisitos consignados en el pliego de condiciones (4.7 y 6.2.4) que avalan la homogenización y estabilización posterior a la recepción.

La modificación a la cláusula 4.7, que incorpora la frase "*...después de su homogenización y estabilización*" fue una decisión expresa de la Administración, avalada en resolución previa, precisamente para distinguir entre la manipulación física post-transporte y la prohibida reconstitución química o preparación previa.

Así mismo es criterio indicar que la manipulación descrita en el inserto (inversión suave del cartucho y tiempo de reposo para la disipación de burbujas y uniformidad de micropartículas) es, por su naturaleza, un proceso físico de homogenización y estabilización, y no de reconstitución o preparación química, lo cual está expresamente permitido por el pliego de condiciones.

Ha de indicarse que era responsabilidad del apelante atribuir el incumplimiento con prueba fehaciente, bien pudo adjuntar documento técnico o pericial que demostrara que la manipulación requerida por los reactivos de Abbott constituye una reconstitución o una preparación previa química, en contravención directa a las cláusulas 4.7 y 6.2.4., del pliego de condiciones.

La mera presentación de los insertos, los cuales el recurrente interpreta como prueba de incumplimiento, resulta insuficiente para desvirtuar el criterio técnico de la Administración que declaró la elegibilidad de la oferta adjudicataria de Abbott Healthcare Costa Rica S.A, ni la interpretación que hace la Administración Licitante de su propio pliego, al señalar que el tiempo de reposo es insignificante en el modelo operativo y que la manipulación es meramente física y post-embalaje

De conformidad con lo anterior, este órgano contralor no observa alguna contradicción entre la oferta adjudicataria pues como se indicó el apelante no acredita el incumplimiento. Por último se reitera que el recurrente omite en su escrito de apelación, el deber de fundamentación -ver artículo 88 Ley General de Contratación Pública -LGCP- y 262 de su Reglamento-, ya que se estima no basta con tratar de citar el supuesto incumplimiento, pues la empresa recurrente tiene el deber de desarrollar adecuadamente (con la prueba y el análisis correspondiente) el vicio, además la trascendencia que tiene el incumplimiento respecto a la elección de un idóneo oferente, así como la satisfacción del interés público, en el caso de una adecuada ejecución contractual, lo anterior al amparo de los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8, inciso e) de la LGCP y 134, de su Reglamento, bajo el entendido que la normativa es clara en cuanto a que únicamente procede la exclusión de aquellos incumplimientos que resulten sustanciales para la contratación. Con vista en las razones expuestas, es criterio de este Despacho que procede declarar **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto en este extremo, ya que no fue capaz de acreditar algún vicio en la actual oferta adjudicataria de la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A.

2) Sobre supuesto precio ruinoso. Indica recurrente que conforme a lo exigido por el artículo 44 del RLGCP, la Administración definió una banda o margen de tolerancia de veinte por ciento (tanto por encima, como por debajo) respecto del precio de referencia para cada una de las

líneas objeto de esta licitación.

Sin embargo señala que la oferta adjudicataria quebrantó las bandas de tolerancia en todas las líneas y en la mayoría de los casos, la desviación ronda un 25%; en otro (línea 10), llega a un 39%; y en el caso más extremo (línea 13), alcanza un 69%. Inserta una tabla que ilustra las desviaciones del precio cotizado por la adjudicataria, que contiene el precio de Abbott Healthcare Costa Rica S.A, por línea, equipo, fabricante, precio de referencia y porcentaje de desviación, no obstante es criterio señalar que se desconoce la fuente que origina el precio de referencia que usa el recurrente, aspecto que resultaba esencial para tener por válido el argumento en cuanto a la desviaciones que señala la recurrente y con ello analizar si efectivamente el precio por línea resultaba ruinoso.

Por otra parte señala que la Administración licitante requirió explicación sobre el precio cotizado a la Adjudicataria, sin embargo, la respuesta de dicha empresa (no sus anexos) se ha mantenido como confidencial y ha sido imposible revisarla y se han violentado los principios de transparencia y de publicidad; resulta que tal opaca respuesta y cualquier manifestación que pueda contener, es irreconciliable con el precio que la misma Abbott ha venido cobrando y sigue cobrando actualmente a la CCSS por estos mismos productos.

Es ante ello que debe de indicarse como bien señala la Administración y adjudicataria; no acredita el consorcio recurrente con prueba objetiva su argumento, además tampoco demuestra cual es el precio para cada una de las trece líneas que conforman el objeto del presente procedimiento, que la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A, ha venido cobrando a la Administración, lo cual resultaba relevante de frente al argumento que plantea, pues con ello se hubiese tenido un panorama más claro y objetivo que pusiera en evidencia su dicho en cuanto a la ruinosidad que alega.

Ahora bien, conforme a lo anterior resulta cierto que la Administración mediante requerimiento de información No. 931268, le indicó a la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A., lo siguiente: *“Por este medio se solicita justificar el precio ofertado en la partida 1 en sus 13 líneas, lo anterior, por cuanto al realizar la aplicación y el cálculo de bandas se determina que el precio ofertado en sus 13 líneas preliminarmente se consideran precios ruinosos, por tanto, es necesario una justificación del precio ofertado y en la cual hagan saber a la administración si el precio ofertado por cada línea es un precio correcto, si el precio no es ruinoso para la compañía y si en dado caso de una potencial adjudicación estarán en capacidad de cumplir el contrato en todos sus extremos. Finalmente, se solicita, presentar la documentación probatoria de los rubros de Equipos analizadores ya que como indica en el Cartel, Deberá indicarse el costo de estos equipos y el valor de su depreciación, para el período en ejecución. También presentar documentación probatoria del costo de los Reactivos y de los insumos necesarios, los cuales respalden el porcentaje definido según estructura de la oferta”.* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[2. Información del pliego de condiciones], [Resultado de la solicitud de información], consultar Nro. de solicitud 931268).

En virtud de ello, la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A., adjunta como respuesta lo siguiente: *“Respuesta al subsane Banco 2024LY-000003-0001101142 Final_2.pdf [232717 MB] confidencial Sí. Anexo 1.pdf [386218 MB] confidencial Sí. Anexo 2. Proforma1.pdf [157145 MB] confidencial Sí. Anexo 3 Facturas_250529_150914.pdf [378861 MB] confidencial Sí. Solicitud de Declaratoria de Confidencialidad sobre Documento de Justificación de Precios Ruinosos final.pdf [125803 MB] confidencial No”.* (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[2. Información del pliego de condiciones], [Resultado de la solicitud de información], consultar Nro. de solicitud 931268/resuelto).

Es decir resulta cierto que la información se encuentra confidencial, por razones expuestas por parte de la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A, a la Administración, sin embargo es dable señalar que de igual forma la Administración licitante mediante prevención No. 931287, a la recurrente indicó que: *“Se solicita, presentar la documentación probatoria de los rubros de Equipos analizadores ya que como indica en el Cartel, Deberá indicarse el costo de estos equipos y el valor de su depreciación, para el período en ejecución. También presentar documentación probatoria del costo de los Reactivos y de los insumos necesarios, los cuales respalden el porcentaje definido según estructura de precio definida en la oferta”.*

Y de la misma manera el consorcio apelante señala entre otros como respuesta que: *“...Con el documento que aportamos, que tiene carácter confidencial por contener secretos comerciales en los términos de la vigente Ley de Información no Divulgada; demostramos la veracidad de los totales proyectados a partir de nuestro precio unitario cotizado, conforme al porcentaje desglosado para la estructura de nuestro precio desde el*

día de presentación de ofertas. Dicho documento, pues, es el respaldo requerido por la Institución; y solicitamos mantenerlo en reserva de nuestra competencia, de modo que sea de acceso únicamente para los personeros de la CCSS en ejercicio de sus funciones. Se trata de un documento que contiene secretos comerciales, por contener datos sensibles relativos a la relación empresarial que existe entre EQUITRÓN S.A. y ROCHE...". (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[2. Información del pliego de condiciones], [Resultado de la solicitud de información], consultar Nro. de solicitud 931287/resuelto).

Es decir, las dos empresas se encuentran en igualdad de condiciones, frente a la documentación que respalda los precios cotizados y dicha información fue procesada por la Administración licitante mediante estudio de razonabilidad del precio No. DABS-AGM-3343-2025, de 12 de junio de 2025, el cual concluyó que ambos precios presentados por la plica apelante y adjudicataria resultaban ser precios razonables. (ver SICOP expediente del concurso 2024LY-000003-0001101142[3. Apertura de Ofertas], [Estudios Técnicos de las Ofertas], 2024LY-000003-0001101142 Antigenosy Anticuerpos.--VF-razonabilidad de precio).

Criterio técnico de la Administración en cuanto a los precios cotizados, que no ha sido refutado por el consorcio apelante en su escrito de apelación, lo cual de igual forma a las anteriores resultaba básico para dar veracidad a su argumento, ya que si la Administración consideró el precio razonable (incluso después de una indagatoria), el recurrente tiene el deber de rebatir ese estudio en forma razonada y aportar criterios técnicos emitidos por profesionales calificados (por ejemplo, estudios financieros o contables) que pusieran en evidencia en yerro de la Administración.

Así mismo el recurrente señala que el precio que empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A, cobra actualmente a la CCSS por estos mismos productos, es actualmente vigente y aceptado por la Administración y sólo confirma que el precio adjudicado con el acto aquí recurrido es ruinoso y adjunta dos contratos de procedimientos anteriores.

En virtud de lo anterior es criterio señalar que no basta con adjuntar documentación como elementos de prueba por sí solos, ya que resulta indispensable que la prueba adjunta se debe ligar en el desarrollo del escrito, lo cual es un principio fundamental y reiterado en la normativa y la práctica recursiva, particularmente en lo que respecta al deber de fundamentación de los recursos de apelación en los procedimientos de contratación pública, este requisito implica que el recurrente no solo debe presentar la prueba, sino que debe integrar y desarrollar explícitamente dentro de su argumentación, sin delegar esa tarea a este órgano contralor, es criterio señalar que la prueba debe ser procesada por la apelante, esto significa que el apelante debe desarrollar la prueba en su recurso, refiriéndose a los documentos anexos y vinculando el contenido de los mismos con los argumentos que expone, aspectos de los cuales ha sido omiso el recurrente.

Esta División para la resolución del presente extremo, considera de aplicación el artículo 88 de la LGCP, el cual establece la obligación de los recurrentes de fundamentar debidamente sus recursos y aportar la prueba idónea para sustentar sus alegaciones.

Esta exigencia no es un mero formalismo, sino un pilar fundamental para garantizar la eficiencia, transparencia y legalidad de los procedimientos de contratación. Además, esto implica no solo citar las normas jurídicas que se consideran infringidas, sino también demostrar de manera fehaciente, a través de prueba idónea y pertinente, la existencia del vicio alegado y su impacto en el procedimiento de contratación.

En el contexto específico del alegato de precio ruinoso, la carga probatoria que recae sobre el apelante es particularmente exigible. No basta con expresar una mera inconformidad con la condición de su precio o lo establecido por parte de la Administración en el pliego.

Para recurrir en esta materia se han delineado con claridad los elementos que deben concurrir, en particular, la prueba aportada debe ser de naturaleza técnica y especializada. Esto significa que el análisis del precio no puede basarse en apreciaciones subjetivas o comparaciones superficiales, en el presente caso el alegar que la información es confidencial, no exime al apelante su deber de fundamentar el reclamo con pruebas objetivas, bien pudo adjuntar por ejemplo un estudio con precios actuales del mercado y con esto sustentar que los precios ofrecidos por la adjudicataria eran ruinosos.

Además, la prueba debe ser pertinente y conducente al objeto de la controversia. Conviene agregar, que sobre el acto administrativo cae una presunción de validez que corresponde al apelante desvirtuar, sin que lo hubiese conseguido en este caso el recurrente.

Así las cosas, se puede concluir que el alegato referente a que el precio adjudicado resulta ruinoso requiere una fundamentación técnica rigurosa, respaldada por prueba idónea y pertinente que demuestre de manera concluyente la inviabilidad económica de la oferta y en el presente caso, no se cumple con la robustez de argumentos que además adolecen de elementos probatorios exigidos por la normativa de contratación pública y, por tanto, conducen a **declarar sin lugar** el presente extremo. Finalmente se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados por las partes, por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Debe de indicarse que de los incumplimientos que pretende atribuir el consorcio recurrente, a la empresa adjudicataria Abbott Healthcare Costa Rica S.A, no se constata alguno que sea capaz de generar la anulación del acto de adjudicación, en razón de ello se mantiene la adjudicación a favor de la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 09:34	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 13:29	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 22:53	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02132-2025	Fecha notificación	13/11/2025 07:06